

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2021

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	1256-SEP/JF, 8946 y 15897

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veintitrés.

I. Desahogo de requerimiento y personalidad. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos signados por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en representación de dicho poder, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de doce de mayo de dos mil veintitrés, y hace del conocimiento que con motivo del juicio de amparo promovido por la pensionada, se le realizó el pago del monto de la pensión por jubilación materia del Decreto invalidado con recursos de las ampliaciones presupuestales que le fueron autorizadas, encontrándose al corriente el pago de dicha pensión.

En consecuencia, téngasele por desahogado el requerimiento formulado en autos y déjese sin efectos el apercibimiento decretado.

II. Solicitudes. Además, señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, revoca la designación de un autorizado y delegados, y solicita se le autoricen los correos electrónicos que refiere.

Con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 5, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1, de la Ley Reglamentaria, se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación de nuevo domicilio, así como la revocación del autorizado y los delegados que menciona.

No ha lugar a tener los correos electrónicos que indica, toda vez que de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la legislación inicialmente citada, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso,

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2021

por oficio, sin que se prevea el uso del correo electrónico para ese u otro fin análogo.

III. Estado procesal. Ahora bien, conforme al estado procesal en el que se encuentran los autos del asunto que nos ocupa, y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la ejecutoria, se procede a decidir de conformidad con lo siguiente:

El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, la Primera Sala de este Alto Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número novecientos cuarenta y ocho, publicado el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos precisados en la parte final del último apartado de esta sentencia."

Por su parte, los efectos de dicha ejecutoria quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:

"57. Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

*a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez; y
b) A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:*

- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o*
- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión."*

Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado por acuerdo de diez de diciembre de dos mil veintiuno, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias que obran en autos¹, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta².

Además, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional a las autoridades vinculadas en la sentencia. En ese sentido, mediante diversos escritos y oficios

¹ Fojas 691, 697 a 701 y 692 a 693 del expediente en que se actúa.

² Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 9, enero de dos mil veintidós, Tomo II, página 1064, registro digital 30352.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2021

recibidos en este Alto Tribunal, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, llevaron a cabo las acciones tendientes al cumplimiento, conforme a las constancias que aportaron, se advierte que:

- a) El Poder Legislativo del Estado de Morelos en ejercicio de sus facultades modificó el decreto número novecientos cuarenta y ocho (948), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, el cual fue materia de impugnación en la presente controversia constitucional, y realizó las gestiones necesarias para emitir el diverso número **doscientos setenta y cinco (275)** que se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal³.
- b) El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, remitió a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de la emisión del decreto número **doscientos setenta y cinco (275)**, publicado el cuatro de mayo de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de referencia, mediante el cual se modifica el artículo 2o del diverso novecientos cuarenta y ocho (948), publicado en el aludido Periódico de veintisiete de enero de dos mil veintiuno, el cual fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional⁴.
- c) Asimismo, el Poder Judicial del Estado de Morelos, remitió a este Alto Tribunal, las constancias con las que se acredita el pago a la persona pensionada⁵, mismas que resultan ser suficientes para cumplir con la obligación que impone el decreto de pensión por jubilación relativo a la presente controversia constitucional.

De lo anterior se desprende que los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa, así como los requerimientos formulados en los acuerdos presidenciales que establecieron los lineamientos para la eficacia de su cumplimiento.

IV. Cumplimiento. Por tanto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el Punto Tercero del Acuerdo General

³ Fojas 774 a 784 del expediente en que se actúa.

⁴ Fojas 742 a 747 del expediente en que se actúa.

⁵ Foja 877 a 882 del expediente en que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2021

1/2021 del Pleno de este Alto Tribunal, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional** y en su oportunidad, **archívese como asunto concluido**.

V. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese; por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de once de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 24/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**

IGP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2023T22:16:40Z / 12/12/2023T16:16:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	89 a2 e8 fe 74 11 28 22 c8 82 88 f8 94 cb a3 41 9e f8 87 81 b1 f3 1e a3 90 fe 08 2f c8 a5 eb 7e a7 02 84 4e 7b 1f 08 43 cb e5 44 7f bf 0d 2c fa 52 0a 76 04 b5 07 2f 76 93 0e 15 33 72 d0 25 8a ab f7 fd 22 6b f4 01 a0 0c ad 2e 7b a4 f4 67 89 95 2d 53 f8 12 42 a7 ab fa 89 93 66 40 f7 91 10 98 15 0f 7e 2d ce 4c 4a c1 4f 83 3c ce 14 ed 82 5a af 48 a5 7a b4 cc 52 92 31 8e d0 8e 34 7c b7 06 cb a2 a0 d9 ea 42 8b 71 d2 e4 74 31 f0 c9 31 f9 a8 43 44 8d 61 0a 44 e4 82 4b 65 34 de 54 f3 f3 20 fd 68 d7 eb 4d 53 28 a4 3d f7 a1 d6 aa 59 c9 4f 4e 5a ba 0f 74 cc 47 ba 98 a1 e3 43 6e 8f ba 23 c2 75 5e 60 29 21 1b 88 6d 18 e9 b8 6c 85 db 2b 03 60 f7 97 c8 fd fa fc 04 13 f4 5d 43 4e 38 b5 de 5d 54 e7 ee 6d 0f c8 30 ad c6 04 dc 90 98 da a4 0e 76 33 71 04 56 58 47 5f 37 af a6 6f				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2023T22:16:44Z / 12/12/2023T16:16:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2023T22:16:40Z / 12/12/2023T16:16:40-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6540440				
	Datos estampillados	D45E53519B44CDEAD41440FFF3EE83B7D7F6BCE8AF474BD820F79A7403133A5C				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2023T01:04:14Z / 11/12/2023T19:04:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	0a d1 06 33 0e 8e bd 70 5c 02 48 d0 70 f3 c5 80 95 b2 09 6f 1c e8 e1 9f b7 f7 47 a7 de 72 89 cf 0b ed ce 8f ae 2d 23 ed 1d 25 e7 c8 e5 b9 ee 16 43 c6 f5 04 30 a2 c6 29 20 94 2d cb 2e 8c 2f b4 92 77 7f d9 54 a8 e1 ed 21 88 82 e6 7b 65 21 62 cc bb ca 97 16 55 cf fe 24 76 3e 8f c1 af 67 ed ca fa c9 18 72 6c d7 3c 41 66 91 8c 9f be 99 97 c9 73 a1 e1 a5 75 f0 bd fa 41 40 a4 df a2 01 47 fe 9b a6 5d 03 62 43 23 43 39 39 f7 73 5b 31 5b f4 80 30 3f 8d d9 1e 11 ac 08 a6 17 91 00 3a 09 1f b9 35 75 2c b0 41 5c eb 6d 94 39 5d f5 8c d4 0a bb dc 31 59 04 89 a8 05 c2 d9 a4 b3 2d f4 d4 3a 83 cd 4c 00 22 98 24 b4 7f cb c1 fa a3 72 be ec 74 7a 59 a2 5d 32 14 3c ff e4 e7 bd 3f b0 f1 7a 37 32 a6 ad 18 58 80 37 20 50 56 76 ae de 18 c7 f2 a8 31 1d d0 43 8e 09 e5 73 8c d5 e0 5b 87				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2023T01:04:34Z / 11/12/2023T19:04:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2023T01:04:14Z / 11/12/2023T19:04:14-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6534284				
	Datos estampillados	2B36FB9A252C39BB5F7DF36688800D4E378579F057C374D7C9390628B40D796D				